

**REGLAMENTO (CE) Nº 538/2004 DE LA COMISIÓN
de 23 de marzo de 2004**

**por el que se reduce el contingente de importación de aceite de oliva para el mes de abril de 2004
en el marco del contingente arancelario de Túnez**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2000/822/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Túnez sobre las medidas de liberalización recíprocas y la modificación de los Protocolos agrícolas del Acuerdo de asociación CE-República de Túnez ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 312/2001 de la Comisión, de 15 de febrero de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la importación de aceite de oliva originario de Túnez y excepciones de determinadas disposiciones de los Reglamentos (CE) nº 1476/95 y (CE) nº 1291/2000 ⁽³⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

(1) Los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Protocolo nº 1 del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra ⁽⁴⁾ abren un contingente arancelario con derecho cero para la importación de aceite de oliva no tratado de los códigos NC 1509 10 10 y 1509 10 90, enteramente obtenido en Túnez y transportado directamente de ese país a la Comunidad, dentro de unos límites fijados para cada año.

(2) El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 312/2001 establece, asimismo, límites cuantitativos mensuales para la expedición de certificados.

⁽¹⁾ DO L 336 de 30.12.2000, p. 92.

⁽²⁾ DO 172 de 30.9.1966, p. 3025/66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1513/2001 (DO L 201 de 26.7.2001, p. 4).

⁽³⁾ DO L 46 de 16.2.2001, p. 3; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 406/2004 (DO L 67 de 5.3.2004, p. 10).

⁽⁴⁾ DO L 97 de 30.3.1998, p. 1.

(3) Los días 16 y 17 de febrero se presentaron a las autoridades competentes francesas e italianas, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 312/2001, solicitudes para la expedición de certificados de importación por una cantidad total superior al límite de 1 000 toneladas previsto para el mes febrero.

(4) Ante esta situación, la Comisión ha fijado, mediante el Reglamento (CE) nº 293/2004 ⁽⁵⁾, un porcentaje de atribución del 14,20 % que permita expedir los certificados de forma proporcional a la cantidad disponible.

(5) La versión italiana del Reglamento (CE) nº 293/2004 menciona por error un un porcentaje de atribución del 91,49 % en lugar del 14,20 %. Las autoridades italianas han expedido, pues, los certificados solicitados por un total del 91,49 % de la cantidad disponible. La cantidad entregada ha superado en 135,24 toneladas a la cantidad disponible del mes de febrero de 2004.

(6) Conviene, por lo tanto, deducir del contingente del mes de abril de 2004 la cantidad correspondiente a este rebasamiento, es decir 135,24 toneladas, con lo que le contingente de ese mes asciende a 7 864,76 toneladas en lugar de las 8 000 toneladas reglamentarias previstas.

HA ADOPTADO LE PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Le contingente de importación de aceite de oliva en el marco del contingente arancelario de Túnez para le mes de abril de 2004 será de 7 864,76 toneladas, sin perjuicio de la posibilidad, prevista en le segundo párrafo del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 312/2001, de que se utilice le posible remanente del mes anterior una vez que se haya agotado ese contingente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de marzo de 2004.

Será aplicable a partir del 29 de marzo de 2004.

⁽⁵⁾ DO L 50 de 20.2.2004, p. 11.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2004.

Por la Comisión
J. M. SILVA RODRÍGUEZ
Director General de Agricultura
